

ÍNDICE:

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2010.....	2
1º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA OTROS CAFÉS Y BARES A INSTANCIAS DE DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR. .	2
2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 16/2.010.....	3
3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 17/2.010.....	7
4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 19/2.010.....	10
5º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN EST. CON VENDEDOR A INSTANCIAS DE DOÑA ANA MANUELA PÉREZ ESCOBAR.	14
6º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PORCINO (MÁXIMO 5 CABEZAS) Y CUATRO CABEZAS DE CABALLAR EN FINCA URBANA SITUADA EN CALLEJA DEL PRADO, Nº 8 A INSTANCIAS DE DON EUSTAQUIO CONDE ASENCIO.	16
7º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGUNDA OCUPACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE BENAFIQUE, Nº 16, PLANTA ALTA, A INSTANCIAS DE DON ALONSO ORIHUELA LEPE.	17
8º.- SOLICITUD DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA PARA TRANSMISIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA EN FINCA RÚSTICA “RETAMARES”. POLÍGONO 22, PARCELAS 138 Y 139 A INSTANCIAS DE DOÑA FRANCISCA LORA MATEOS Y OTROS.....	19
9º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 20/2.010.....	20
10º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 22/2.010.....	22
11º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 18/2.010.....	26
12º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 56/2.009.....	34
13º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 5 DE LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA).....	46
14º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	46
15.- SOLICITUD DE ALTA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES FORMULADA POR DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ.....	47

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2010.

En Manzanilla, siendo las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 14 de Abril de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA OTROS CAFÉS Y BARES A INSTANCIAS DE DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR.

Visto el expediente para concesión de Licencia Municipal de Actividad de Establecimiento para **OTROS CAFÉS Y BARES. EPÍGRAFE I.A.E: 673,2**, instruido a instancia de **DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR**, con N.I.F. **48.949.033-L**, y domicilio de la actividad en calle **JUAN CARLOS I, Nº 6**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla, en relación con el expediente de LICENCIA DE ACTIVIDAD de establecimiento para CAFÉ/BAR, a instancias de D^a. MARIA JOSE SÁNCHEZ AGUILAR, en su propio nombre y representación, con N.I.F. 48.949.033 L, siendo el domicilio de la actividad que se pretende en C/ JUAN CARLOS I, Nº 6, de Manzanilla, tiene el honor de emitir el siguiente informe:

Con fecha 03 de noviembre de 2.008 se requirió a la solicitante para que presentara en este Ayuntamiento un proyecto de Actividad a los efectos de dar continuidad al proceso del expediente de concesión de Licencia de Actividad abierto.

Transcurrido el plazo que se dio para la presentación de la documentación solicitada se procede a emitir el presente informe indicando que no se ha presentado lo que se requirió en el documento inicial, por lo que se informa la solicitud de Licencia de Actividad de manera DESFAVORABLE debiéndose proceder al cierre del expediente.

Lo que se informa en Manzanilla a 13 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la licencia solicitada, procediéndose al archivo del expediente y previniendo a la solicitante que en ningún caso podrá ejercer la actividad solicitada.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 16/2.010.

Visto el expediente Nº **16/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANTONIO MORÓN DÍAZ**, con N.I.F. **29.731.354-J**, para realizar obras en calle **PABLO PICASSO, Nº 65**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada se debe indicar que solo se trata de la rehabilitación, sin afectar a la estructura, de un cuarto de baño, sobre lo que hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las definidas en apartados anteriores de mejoras en cuarto de baño, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y posible rótulo a instalar.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **3.385,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (3.385,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el

apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 17/2.010.

Visto el expediente Nº **17/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con N.I.F. **27.297.120-F**, para realizar obras en calle **PATERNA, Nº 9**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MEJOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada se debe indicar que solo se trata de una obra menor sobre la que se hacen las siguientes consideraciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la colocación de una puerta y el acabado de una escalera, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y posible rótulo a instalar.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **600,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En la solicitud presentada se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Se propone el suministro y colocación de puerta exterior, debiendo colocarse de madera o de aluminio lacado y siempre en color madera o verde oscuro, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no

haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 19/2.010.

Visto el expediente Nº **19/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANTONIO MANUEL PÉREZ DÍAZ**, con N.I.F. **29.272.958-F**, para realizar obras en calle **GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 28**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada se debe indicar que solo se trata de una obra menor sobre la que se hacen las siguientes consideraciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la colocación de una puerta y el acabado de una escalera, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y posible rótulo a instalar.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **5.500,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza

de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En la solicitud presentada se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Se propone el suministro y colocación de puerta exterior, debiendo colocarse de madera o de aluminio lacado y siempre en color madera o verde oscuro, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

5º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN EST. CON VENDEDOR A INSTANCIAS DE DOÑA ANA MANUELA PÉREZ ESCOBAR.

Visto el expediente para concesión de Licencia Municipal de Actividad de Establecimiento para **COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN EST. CON VENDEDOR. EPÍGRAFE I.A.E: 647,1**, instruido a instancia de **DOÑA MANUELA PÉREZ ESCOBAR**, con N.I.F. **75.542.926-R**, y domicilio de la actividad en calle **JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 53**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

Con fecha 06 de Noviembre de 2.009 emití el siguiente informe previo:

“INFORME PREVIO

Primero.- La Actividad cuya apertura se solicita podría estar incluida en el anexo primero de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), Ley

7/2007, donde se relacionan las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, por lo que si efectivamente la actividad de venta de alimentos y bebidas se encuentra entre los epígrafes del apartado 13 del referido anexo (carnicería, verduras, pescadería, congelados, panadería...) se deberá proceder a su calificación ambiental.

Segundo.- El solicitante, junto a la solicitud no presenta Proyecto Técnico, si bien, por tratarse de una actividad con acceso de público, debe presentar dicho documento suscrito por técnico competente, el cual deberá incluir, los siguientes apartados:

2.1.- Objeto de la Actividad, explicando las características de la actividad o actuación para la que se solicita licencia con las necesidades que esta tenga.

2.2.- Emplazamiento, adjuntando planos y descripción del edificio en el que se ha de instalar, señalando las distancias a las viviendas más próximas, acometidas de agua, alcantarillado y suministro eléctrico, centros públicos cercanos, industrias calificadas, etc., con datos suficientes escritos y gráficos que evidencien estas relaciones.

2.3.- Maquinaria, equipos, proceso productivo a utilizar y medios necesarios para el desarrollo de la actividad con las medidas correctoras correspondientes en el caso de que pudieran llegar a tener incidencia alguna sobre la vía pública o edificaciones colindantes.

2.4.- Materiales empleados, almacenados ó producidos, señalando, en su caso, las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

2.5.- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- a) Ruidos y vibraciones.
- b) Emisiones a la Atmósfera.
- c) Utilización de aguas y vertidos líquidos.
- d) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- e) Almacenamiento de productos.
- f) Emisiones de luz.

g) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2.6.- Situación actual del inmueble y posibles edificaciones o reformas necesarias para el desarrollo de la actividad, presentando, si fuere necesario, de manera simultánea el correspondiente Proyecto Técnico de edificación con todas las medidas correctoras que por normativa sean de obligado cumplimiento teniendo en cuenta el tipo de actividad de que se trata, que en todo caso tendrá que realizarse en lugar cerrado ya que la situación es dentro del casco urbano del pueblo.

2.7.- Justificación de que el emplazamiento de la actividad no se opone a lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico vigente y que las características constructivas actuales y futuras dan cumplimiento a lo establecido a dicho planeamiento y a la Ordenanza de la Edificación, haciéndose especial hincapié en:

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación
- Sistemas de seguridad
- Sistema de cierre y protección del local
- Sistemas contra incendios
- Sistema de evacuación

Tercero.- Examinada la documentación presentada, el Técnico Municipal que suscribe resuelve informar con referencia a la solicitud de Actividad lo siguiente:

3.1.- El solicitante deberá presentar proyecto de actividad con el contenido expuesto en el apartado segundo del presente informe, para lo que tendrá un plazo de tres meses.

Transcurrido el plazo que se dio para la presentación de la documentación solicitada se procede a emitir el presente informe indicando que no se ha presentado lo que se requirió en el informe inicial, por lo que se informa la solicitud de Licencia de Actividad de manera **DESFAVORABLE** debiéndose proceder al cierre del expediente.

Lo que informo en Manzanilla a 14 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la licencia solicitada, procediéndose al archivo del expediente y previniendo a la solicitante que en ningún caso podrá ejercer la actividad solicitada.

6º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PORCINO (MÁXIMO 5 CABEZAS) Y CUATRO CABEZAS DE CABALLAR EN FINCA URBANA SITUADA EN CALLEJA DEL PRADO, Nº 8 A INSTANCIAS DE DON EUSTAQUIO CONDE ASENCIO.

Visto el expediente de **AUTORIZACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PORCINO (MÁXIMO 5 CABEZAS) Y CUATRO CABEZAS DE CABALLAR**, en **CALLEJA DEL PRADO, Nº 8**, instruido a instancias de **DON EUSTAQUIO CONDE ASENCIO**, con N.I.F **48.919.779-K**, y domicilio en **PLAZA DE ESPAÑA, Nº 4, PUERTA 4**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A:

Que por D. EUSTAQUIO CONDE ASENCIO, se solicita en este Ayuntamiento **AUTORIZACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PORCINO (MÁXIMO 5 CABEZAS) y CUATRO CABEZAS DE CABALLAR** en una finca situada en la calle **CALLEJA DEL PRADO 8** de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo urbano consolidado, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Según la certificación descriptiva y gráfica del catastro sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que se aporta, la finca tiene una superficie de 974 m².

3.- Se pretende el alojamiento de cuatro cabezas de ganado caballar y un máximo de cinco cabezas de ganado porcino.

Por lo anteriormente expuesto se informa de manera **DESFAVORABLE**, ya que el uso de la zona es residencial.

Lo que informo en Manzanilla a 16 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la autorización solicitada.

7º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGUNDA OCUPACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE BENAFIQUE, Nº 16, PLANTA ALTA, A INSTANCIAS DE DON ALONSO ORIHUELA LEPE.

Vista la solicitud de Licencia de Segunda Ocupación presentada por **DON ALONSO ORIHUELA LEPE**, con N.I.F. **29.406.836-W**, del inmueble sito en calle **BENAFIQUE, Nº 16, PLANTA ALTA**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

Que por D. ALONSO ORIHUELA LEPE se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE OCUPACIÓN de la finca situada en la calle BENAFIQUE 16, PLANTA ALTA, de esta localidad de Manzanilla, para lo cual se emite el siguiente informe tras considerar la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- Una vez consultado el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, se puede indicar lo siguiente:

Que en cuanto a sus circunstancias urbanísticas dicha finca se sitúa dentro del SUELO URBANO de esta Localidad, estando considerado como ZONA DE EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA Y COLMATADA, donde se establece en síntesis lo siguiente:

- Se regulan las condiciones particulares en el Título II del Proyecto de Delimitación, debiéndose indicar que además de las ordenanzas reguladoras específica de esta zona, que se contienen en el referido título, son de aplicación las restantes determinaciones del documento de planeamiento, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación, haciéndose constar a continuación las características más significativas:

- Parcela mínima..... 100,00 m²
- Dimensión mínima de linderos.. 5,00 m.
- Fachada a vial de calle
- Fondo máximo edificable..... 20,00 m.

- Se admite como uso dominante el residencial, admitiéndose también el comercial, y el de oficinas. También se admite el uso de aparcamiento en plantas sótanos y en plantas bajas de los edificios.

- La estética de las construcciones deberán ser acorde a las características dominantes en la zona y en cualquier caso adaptarse a lo determinado en la Normativa vigente, incluidas la Ordenanza de la Edificación.

2.- El inmueble en si se trata de un edificio de dos plantas destinadas ambas a uso residencial situado en la calle Benafique nº 16, estando en estado correcto para ser utilizado.

Como conclusión del presente informe se informa de manera **FAVORABLE** la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos de conexiones de redes u otros requerimientos relacionados con Compañías suministradoras, debiéndose hacer constar:

a) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela solicite de empresa suministradora.

b) La concesión de la Licencia de Ocupación no implica la apertura de actividad alguna distinta del uso residencial, sin la previa obtención de la correspondiente Licencia.

Lo que informo en Manzanilla a 17 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia de ocupación solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico precedente.

8º.- SOLICITUD DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA PARA TRANSMISIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA EN FINCA RÚSTICA “RETAMARES”. POLÍGONO 22, PARCELAS 138 Y 139 A INSTANCIAS DE DOÑA FRANCISCA LORA MATEOS Y OTROS.

Vista la solicitud de Declaración de innecesariedad de Licencia para Transmisión de una participación indivisa formulada por **DOÑA FRANCISCA LORA MATEOS Y OTROS** con N.I.F **75.534.691-T**, de la **FINCA RÚSTICA “RETAMARES”. POLÍGONO 22, PARCELAS 138 y 139** del catastro rústico de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D^a. FRANCISCA LORA MATEOS y OTROS, se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA PARA TRANSMISIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DE UNA FINCA RUSTICA O LA INNECESARIEDAD DE LA MISMA, situándose esta en suerte de tierra calma de secano, indivisible, al sitio de Pinichi, término municipal de Manzanilla que mide trece áreas y ochenta centiáreas formando parte en la actualidad del POLÍGONO 22, PARCELA 138 Y 139 DEL CATASTRO DE RUSTICA , en el CAMINO DE LOS RETAMARES S/N, dentro de esta Localidad de Manzanilla.

Teniendo en cuenta la solicitud, la realidad observada y el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que regula el Urbanismo de la Localidad, así como lo regulado por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se puede informar lo siguiente:

1.- Que la finca descrita pertenece al suelo no Urbanizable, por lo que no es divisible según la Normativa indicada y la morfología de la parcela ya que no tienen acceso directo desde vía o camino público y su dimensión es inferior a lo estipulado para cualquier división en terrenos de esta naturaleza.

2.- Se pretende la transmisión de una cuota de participación indivisa, correspondiente al 22,58 % de la totalidad, sin que de ello se desprenda la intencionalidad de crear una parcelación ilegal, sino la disponibilidad de manera comunitaria de esta parcela por los propietarios de cuatro parcelas colindantes perteneciente al suelo urbano.

Por lo que se informa de manera **FAVORABLE** la iniciativa de transmisión de esta cuota de participación, que en ningún caso debe implicar la parcelación o segregación física o jurídica de la unidad descrita en el inicio del presente informe, declarándose la INNECESARIEDAD de licencia de segregación puesto que no se puede proceder a separar parcela alguna de la totalidad indivisa.

Lo que informo en Manzanilla a 17 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la declaración de innecesariedad de la Licencia solicitada.

9º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 20/2.010.

Visto el expediente Nº **20/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON FRANCISCO SERRANO MAYA**, con N.I.F.

27.279.359-W, para realizar obras en **FINCA RÚSTICA PARAJE “LA FONTANILLA”** del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, no merece la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Barrera Ibáñez.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **3.383,93 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.383,93 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

- Acabados de fachadas enfoscado y pintado en color blanco.
- Cubierta de tejas o plana no transitable.
- Carpinterías en color verde oscuro.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 17 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

10º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 22/2.010.

Visto el expediente Nº **22/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANDRÉS MORGADO MÁRQUEZ**, con N.I.F. **28.704.774-S**, para realizar obras en calle **GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 6**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el arquitecto D Mario Falero Ramírez, colegiado número 3.976, presentando dicho proyecto, visado por el Colegio Oficial de Huelva con el número 2010.00387 y fecha 20/01/2.010, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **28.430,12 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (28.430,12 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- No queda claro el tipo de tejas a utilizar indicándose que deberán ser cerámicas curvas según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

6.2.- Al tratarse de una actuación mayor sobre el inmueble, tras las obras deberán quedar los elementos exteriores del edificio principal que da a vía pública, debidamente adaptado a la ordenanza municipal de la edificación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo

expuesto en el apartado 3, 5 Y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 18 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 Y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

11º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 18/2.010.

Visto el expediente Nº **18/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANTONIO ANDÚJAR CARO**, con N.I.F. **28.717.296-W**, para realizar obras en **FINCA RÚSTICA “VERDINAL”. POLÍGONO 11, PARCELA 54 A Y B** del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, no merece la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE.

Con fecha 20 de agosto de 2.009 emití el siguiente informe como final de un proceso para la resolución de un expediente abierto a instancias del mismo solicitante para la ubicación de una actividad de centro hípico en los terrenos indicados:

“Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. ANTONIO ANDÚJAR CARO , para realizar obras en POLÍGONO 11, PARCELA 54 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, consistentes en CENTRO HÍPICO, indica previo al informe técnico, que para que pueda concederse la licencia de edificación descrita, el solicitante deberá presentar PROYECTO TECNICO, para lo que tendrá un plazo de tres meses.

Manzanilla, a 20 de Agosto de 2.009.

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, NO merece la calificación de SOLAR por NO reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U., no debiendo contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA SUELO NO URBANIZABLE.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, consistiendo en un centro hípico formado por boxes, pistas, vivienda de guarda, guadarnés, zona de duchas para caballos, oficina, almacén, aseos y vestuarios.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Fernando López San Esteban, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Sobre el proyecto presentado hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-De manera previa al mismo se presentó un Proyecto de Actuación que fue admitido a trámite por este Ayuntamiento y deberá ser aprobado de manera definitiva por el Pleno Municipal antes de que se lleve a cabo obra alguna.

3.2.- El proyecto recoge la Normativa vigente al efecto y relaciona por capítulos las mediciones y presupuesto de las distintas partidas que se pretenden.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **298.730,43 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (298.730,43 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, en lo que a la ubicación en suelo no urbanizable pudiera corresponderle.

El criterio favorable del presente informe siempre estará CONDICIONADO a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, con su correspondiente declaración de interés público.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.”

2.- Lo ahora solicitado es una obra **MAYOR** que consiste en la edificación de una vivienda aislada para la guarda y custodia del centro hípico que se está desarrollando en los terrenos indicados.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el arquitecto D. Federico Mangas Rodríguez, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Sobre el proyecto presentado se debe indicar que se trata de un Proyecto Básico y de Ejecución relativo sólo a la vivienda.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **43.425,18 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (43.425,18 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La edificación que se propone, aunque su uso es el residencial puesto que se trata de una vivienda, estará siempre ligada a la actividad que se propuso y que fue objeto de la tramitación del proyecto de actuación, es decir la de centro hípico, por lo que en ningún caso se podrá desligar de la referida actividad y solo tendrá legalidad durante el tiempo que la misma dure, tanto en su inicio como y hasta el fin de la misma.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña en la parte que pueda afectarle teniendo en cuenta su ubicación en el suelo no urbanizable.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 18 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las

sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la

servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de Octubre de dos mil nueve, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“3º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN CENTRO HÍPICO EN LA FINCA EL VERDINAL, PARCELA 54 DEL POLÍGONO 11, A INSTANCIAS DE DON ANTONIO ANDÚJAR CARO.

Visto el Proyecto de Actuación Centro Hípico en la finca El Verdinal, Parcela 54 del Polígono 11, tramitado a instancias de don Antonio Andújar Caro.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de Abril de 2009, acordó la admisión a trámite del mencionado Proyecto de Actuación.

Resultando que la referida admisión a trámite fue expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 85, de 6 de Mayo de 2009, siendo igualmente notificado el citado acuerdo a los propietarios colindantes.

Resultando que expediente permaneció expuesto al público por el plazo de veinte días, sin que en el referido plazo se presentara alegación alguna.

Resultando que con fecha 12 de Junio de 2009 fue solicitado a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el informe a que hace referencia el artículo 43.d de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que con fecha 20 de Julio de 2009, se recibe informe de la mencionada Delegación Provincial en el que se solicita subsanación por parte del solicitante de determinadas deficiencias en la documentación presentada.

Resultando que con fecha 7 de Septiembre de 2009, se remite a la citada Delegación Provincial Anexo III al Proyecto de Actuación, subsanando las referidas deficiencias.

Resultando que con fecha 23 de Octubre de 2009 se recibe informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio cuya conclusión es la siguiente:

“CONCLUSIÓN:

Respecto a los parámetros urbanísticos de aplicación: en este caso cumple los parámetros urbanísticos de aplicación, así como con el aislamiento geográfico, funcional, físico e infraestructural, excepto con el aislamiento en la parcela para el edificio de las oficinas y las pistas, así como con la ocupación de edificaciones por superficie.

Respecto a la propiedad de la finca, de acuerdo con las escrituras aportadas en el Proyecto de Actuación la propiedad de la finca está a nombre de Doña, Isabel Maria Pardo Ramos. La vinculación del promotor con la propiedad es mediante un contrato de arrendamiento de DOS años de duración, prorrogándose automáticamente por anualidades sucesivas potestativas para ambas partes, pudiéndose resolver el contrato por cualquiera de las partes comunicándose por escrito a la otra con SEIS meses de antelación.

Por lo tanto, se considera un plazo bastante corto de tiempo, con seguridad jurídica para el Promotor, como para que se justifique la inversión, debido a que se trata de una edificación de 340 m² aparte de 3100 m² de pistas, Al tratarse de una edificación en suelo no urbanizable declarable de Interés Público: autorizable de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA), siendo su duración limitada en el tiempo siempre que se justifique y se amortice la inversión que requiera su materialización (Art. 524), por lo que su viabilidad se deberá justificar, considerándose bastante superior a DOS años.

Por otra parte, en el punto 3 del Anexo iii del Proyecto de Actuación, segundo párrafo, se indica: en el momento en que se otorgue la perceptiva licencia de obras

para la realización de la vivienda por parte del Ayuntamiento de Manzanilla, se firmará por parte de la propietaria de los terrenos con el promotor de la actividad un compromiso de vinculación de la misma al mantenimiento de la actividad.

De acuerdo con esto, el objetivo primero será conseguir la licencia de la vivienda, cuando debería de ser que dicha vivienda deberá estar vinculada a la explotación de la Actuación del Centro Hípico, como justificación de toda la actuación, siendo la vivienda una edificación secundaria a la actuación.

Este informe es solo a los efectos urbanísticos, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.”

Visto el Informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación, el Ayuntamiento Pleno acordó por siete votos a favor (P.S.O.E. y P.P.), ninguno en contra y dos abstenciones (I.U. y Doña Maria Reinoso García (P.S.O.E.), esta última conforme a lo establecido en el artículo 100.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales):

1º.- La aprobación del Proyecto de Actuación Centro Hípico en la finca El Verdinal, Parcela 54 del Polígono 11, tramitado a instancias de don Antonio Andújar Caro.

2º.- Que por el promotor se constituya garantía por cuantía de 29.873,04 euros, equivalentes al 10% del presupuesto de ejecución material ascendente a 298.730,43 euros, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- Fijar la prestación compensatoria a abonar por el promotor en la cantidad de 29.873,04 euros equivalentes al 10% del presupuesto de ejecución material ascendente a 298.730,43 euros conforme a lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Resultando que:

1º.- Consta en el expediente que el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno fue notificado al promotor con fecha 29 de Octubre de 2009, siendo recepcionado por el mismo el día 4 de Noviembre de 2009.

1º.- Por el promotor no se ha constituido garantía por cuantía de 29.873,04 euros, equivalentes al 10% del presupuesto de ejecución material ascendente a 298.730,43 euros, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- Por el promotor no se ha ingresado la prestación compensatoria a abonar por el promotor en la cantidad de 29.873,04 euros equivalentes al 10% del presupuesto de ejecución material ascendente a 298.730,43 euros conforme a lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La junta de Gobierno Local acordó por unanimidad suspender la tramitación del expediente hasta que por el interesado se proceda a constituir la garantía a que hace referencia el punto 2º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Octubre de 2009, y a ingresar la prestación compensatoria figurada en el punto 3º del mismo acuerdo.

12º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 56/2.009.

Visto el expediente Nº **56/09** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U**, con C.I.F. **B-91.632.190**, para realizar obras en **CIERRE CIRCUNVALACIÓN** de Manzanilla, consistentes en **LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN** denominada **LAMT DC LA-110**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- Los terrenos sobre los que se pretende realizar la obra, no merecen la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANO en su trayecto que discurre por el Camino de Majamón, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U así como lo regulado por la Normativa aplicable a actuaciones en Suelo No Urbanizable.

Por el referido camino, llegaría el tendido eléctrico de manera aérea hasta el casco urbano de Manzanilla, concretamente al centro de transformación de la calle Miguel Hernández, pasando a ser desde ese punto la línea subterránea, discurriendo por las calles Miguel Hernández, calleja del Prado y atravesando calles principales como son Gustavo Adolfo Bécquer y Hermanos Machado, hasta llegar al centro de Transformación situado en El Prado.

La línea eléctrica aérea será de doble circuito con tensión nominal de 15 KV, siendo los apoyos, en su trazado aéreo, metálicos galvanizados.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada a los efectos urbanísticos, debiéndose indicar que según el Anexo I, de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, relativo a Categorías de Actuaciones Sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental, se indica que las construcciones de líneas aéreas para el suministro de energía eléctrica de longitud inferior a 3.000 m deben someterse a Calificación Ambiental, por lo que como la longitud de la línea que se pretende es de 940 m, está sometida al procedimiento de la referida Calificación Ambiental.

3.- Independientemente del procedimiento de obtención de Calificación Ambiental indicado en el apartado anterior, para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el Ingeniero Industrial D. José Miguel Domínguez Ponce y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con el número SE0805128, de fecha 12 de septiembre de 2.006.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **253.668,96 €**, cantidad que puede considerarse inicialmente en consonancia con su valor real, según la longitud a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar, de esta cantidad indicada, la parte correspondiente a obra civil, por lo tanto la valoración a los efectos de impuestos y

tasas municipales será de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, NOVENTA Y CUATRO EUROS (146.094,00 €)**.

6.- En el proyecto presentado no se ha detectado incidencia alguna que pueda afectar de manera negativa al trazado que se pretende, salvaguardando, lógicamente, el derecho que los propietarios de las fincas colindantes puedan ejercer en el caso de que puedan tener algún tipo de afectación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto a lo largo del presente informe, haciéndose constar que se incluyen los siguientes condicionantes:

7.01.- Deberán solicitar en impreso municipal correspondiente y hacer la liquidación de tasas e impuestos al efecto.

7.02.- Según lo expuesto en el desarrollo del informe deberá procederse a la Calificación Ambiental.

7.03.- Para el cruce de la calle Gustavo Adolfo Bécquer deberá contar con la autorización del órgano administrativo correspondiente y tanto en esta como en otras calles que se crucen con el tendido eléctrico se tomarán las correspondientes medidas de seguridad y de organización del tráfico.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 18 de Abril de 2.010”.

Resultando que La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de Enero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“9º.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINADA LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA INSTRUIDO A INSTANCIAS DE MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.

Vista la solicitud formulada por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. referente a CALIFICACIÓN AMBIENTAL del proyecto para la construcción de una línea aérea de media tensión que cierre la circunvalación del municipio de Manzanilla, denominada LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD S.L.U, se solicita en este Ayuntamiento CALIFICACIÓN AMBIENTAL del proyecto para la construcción de una línea aérea de media tensión que cierre la circunvalación del municipio de Manzanilla, denominada LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de un trazado que discurre tanto por el Suelo Urbano, como por el No Urbanizable de la localidad, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Para la solicitud referida se presenta una memoria redactada por la empresa EVALIA, Medio Ambiente S.L., componiendo el equipo redactor D^ª Marta Mundi Sanchez-Ramade y D. Eduardo Ridaó Ridaó, con titulaciones suficientes ambos a los efectos de la redacción del documento señalado.

3.- Aunque según el anexo I de la Ley GICA, 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el proyecto de instalación que se pretende está sometido al instrumento de prevención y control ambiental nombrado como (C.A.) Calificación Ambiental, mientras no se desarrolle un reglamento para su aplicación, la aplicación se realizará mediante el Reglamento de Calificación Ambiental según Decreto 297/1.995 de 19 de diciembre, haciéndose constar que es el Ayuntamiento el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental de las actividades, que como esta, están sometidas al instrumento citado.

4.- Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas incluidas en el mencionado Anexo I, siendo la Calificación Ambiental favorable un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

5.- La Calificación Ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de la actuación y la viabilidad ambiental de la misma, así como del análisis de las condiciones en que debe realizarse.

6.- La Calificación Ambiental se integrará en la correspondiente Licencia Municipal.

7.- Junto con el proyecto Técnico de la Actuación, se debe presentar documentación a los efectos de la Calificación Ambiental que cómo mínimo debe incluir:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento adjuntando plano escala 1:500
- Maquinaria y equipos.
- Materiales empleados, almacenados y producidos.
- Riesgos ambientales previsibles.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar la actividad.

8.- De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

8.01.- La actuación será íntegra dentro del término municipal de Manzanilla.

8.02.- La dimensión es de unos 948 ml y constará de siete apoyos, no siendo inferior a 8 m la distancia mínima entre conductores y suelo.

8.03.- Los apoyos serán de celosía metálica galvanizados con distancias reglamentarias en su discurrir por suelo no urbanizable, pasando a trazado subterráneo en el discurrir por el suelo urbano.

8.04.- El documento indica el cumplimiento del art. 4 del Decreto 178/2.006 de la Junta de Andalucía, de normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión, debiéndose tomar todas las medidas anti electrocución reguladas por la Normativa.

8.05.- Del mismo modo se establece las medidas anticolidión reguladas por el mismo decreto 178/2.006.

8.06.- Se adoptan las medidas correctoras en cuanto a materiales empleados, almacenados o los residuos, emisiones y vertidos que se puedan producir durante las obras.

8.07.- Entre los RIESGOS AMBIENTALES previsibles durante la ejecución de los trabajos y la fase de explotación del trazado eléctrico se puede decir que son poco significativos por lo concreto de la situación y de la actuación en sí, en cualquier caso con el cumplimiento de la Normativa se superan todas la posibles afectaciones que surgieran.

8.08.- Independientemente de que el impacto es pequeño, se adoptan las medidas protectoras del suelo, de la gestión de residuos, de protección del aire, del agua, de la vegetación, de la fauna, protección frente a incendios, protección del paisaje y protección de los recursos culturales.

8.09.- Se establecen como medidas correctoras para la restauración del suelo, la limpieza de la zona tras terminar las obras, con el relleno de tierras en los huecos

ocasionados y explanación de montículos producidos, retirando el material sobrante a vertedero autorizado, manteniéndose en buen estado los caminos utilizados.

8.10.- Con el fin de disminuir los riesgos de incendio se obliga al concesionario de la línea a que se respeten en todo momento los reglamentos establecidos al respecto sobre distancia mínima de los conductores y las copas de los árboles, debiendo revisar con anterioridad al 1 de mayo de cada año según obliga el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Los apoyos con transformador tengan o no cortocircuitos fusibles, deberán dotarse de un cortafuegos perimetral permanente en el que se elimine toda la vegetación existente al menos en un radio de tres metros alrededor del poste.

8.11.- En cuanto al perjuicio a propietarios por el uso del terreno así como por la posible disminución de valor, la empresa suministradora tendrá que llegar a acuerdos económicos con ellos.

8.12.- Por último, el documento presentado establece las medidas de seguimiento y control según lo regulado en la Normativa vigente

Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos municipales que en base a la documentación aportada, que la actuación es viable y se informa de manera FAVORABLE a los efectos de la tramitación de la Calificación Ambiental solicitada, haciéndose constar en cualquier caso que la documentación de que se ha dispuesto solo es para la referida Calificación debiéndose presentar el proyecto de la obra correspondiente a los efectos de la obtención de la Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 04 de abril de 2009

Visto el siguiente Informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla, visto el Informe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con la Calificación Ambiental solicitada por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U., emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Calificación Ambiental es el procedimiento por el que se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de cualquiera de las actividades que se integran en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la Normativa ambiental vigente y determinadas medidas correctoras o precautorias

necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

— Los artículos 1 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

TERCERO. El procedimiento para realizar la Calificación Ambiental de la actividad que se pretende llevar a cabo es el siguiente:

1º. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente se expondrá al público en las oficinas del Ayuntamiento.

2º. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

3º. Terminado el plazo de quince días otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, se remitirá el expediente al Departamento de Calificación Ambiental del Área de Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial para que emita informe.

Emitido el informe anterior, se someterá el expediente a la Junta de Gobierno Local para su pronunciamiento sobre el mismo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se integrará en el expediente de otorgamiento de la Licencia solicitada, y determinará, en todo caso, la denegación de la misma cuando la actividad sea calificada desfavorablemente.

El acto de otorgamiento de Licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del proyecto que se

ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

La Calificación Ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la Licencia por otros motivos.

El plazo para el otorgamiento de la Licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la Calificación Ambiental.

4º. El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda Licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental.

5º. Se harán constar en el Registro de Calificación Ambiental el expediente, indicando los datos relativos a la actividad y la resolución que ha recaído en cada caso.

6º. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

Manzanilla, 13 de Abril de 2009.”

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de Abril de 2009, adopto el siguiente acuerdo:

“1º. Que se someta a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Durante este período de información pública, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

2º. Que se notifique a los titulares de los predios colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad el plazo de información pública que será de veinte días.

3º. Que, una vez finalizada la información pública, se manifieste a los interesados en el expediente, con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

4º. Que se remita el expediente al Departamento de Calificación Ambiental del Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial para que emita informe.”

Resultando que el expediente fue expuesto al público por el plazo de veinte días sin que haya sido presentada reclamación alguna.

Resultando que con fecha 30 de Diciembre de 2009, se recibe el acuerdo adoptado por la Comisión de Calificación del Departamento de Calificación Ambiental, integrado en el Área de Medio Ambiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva, del siguiente tenor literal:

“La Comisión de Calificación del Departamento de Calificación Ambiental integrado en el Área de Medio Ambiente de esta Excm. Diputación Provincial, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Expediente no 144/09

Visto el oficio del Ayuntamiento de MANZANILLA, por el que se remite a este Departamento, el Expediente instado por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U., solicitando concesión de licencia municipal para actividad de LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN, emplazada en CIRCUNVALACIÓN DE MANZANILLA, y que manifestando carecer de los medios humanos y técnicos precisos y habiendo solicitado expresamente esa Corporación Municipal, la asistencia técnica a esta Comisión, para emitir la oportuna la Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental, por estar la mencionada actividad sujeta al referido trámite, según lo dispuesto en el Anexo 1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

RESULTANDO, que con fecha 26/AGO/09 tuvo entrada este Departamento el oficio antes referido, acompañado de copia del expediente.

RESULTANDO, que examinado el mismo se constaté que su tramitación venía ajustada a Derecho, por lo que el Departamento, a tenor de la expresa delegación efectuada por la Corporación citada se consideró competente al efecto de emitir la Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

RESULTANDO, que por el personal técnico de este Departamento se procedió al estudio del expediente, así como a las comprobaciones y actuaciones que se consideraron convenientes.

CONSIDERANDO que estudiadas las alegaciones presentadas en la tase oportuna, resulta que no exista oposición a la instalación de la actividad, constando así en el expediente instruido por el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que de la documentación aportada aparece que la actividad para la que se pretende licencia municipal cumple las prevenciones y mandatos legalmente establecidos y que aseguran su adecuación al medio ambiente en el que se inserta.

CONSIDERANDO, que por lo tanto, procede emitir Propuesta de Resolución favorable, condicionado a las siguientes medidas de seguimiento y control:

En materia de residuos:

En el caso de generarse residuos peligrosos en el transcurso de la actividad, éstos serán seleccionados en origen por el titular de la actividad y puestos a disposición de un gestor autorizado. Conforme a lo dispuesto en la Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y RD833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y restos de disposiciones vigentes en relación con la materia. Por tratarse de residuos peligrosos, producidos en cantidades inferiores a lo Tm/año el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores.

Se pone en conocimiento del AYUNTAMIENTO de referencia que tal y como establece el D104/00 de 21 de marzo en su artículo 6, para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por el establecimiento, tanto de los residuos que van a ser entregados al servicio municipal como los que se entreguen a gestores autorizados.

En este sentido, el titular de la actividad deberá presentar la siguiente documentación al ayuntamiento una vez que empiece funcionar la actividad:

Copia del contrato con gestor autorizado o justificante de entrega para los residuos que se detallan en el proyecto que van a ser gestionados a través de un gestor.

En materia de calidad del aire, referida a ruidos:

La maquinaria a utilizar en obra deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 44 del el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido, según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

Certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales recogidas en la documentación técnica que se incluyen en el expediente y las impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental, y en la que se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (artículos 19 y 20 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Calificación Ambiental).

En materia de vertidos líquidos:

Deberán tomarse las medidas preventivas y correctivas para evitar las posibles incidencias sobre el sistema hídrico del entorno, así como las de las posibles afecciones, en el caso de producirse un derrame accidental de aceites procedentes de la maquinaria de los vehículos. Así mismo se indica que dichos residuos deberán gestionarse conforme al RD833/88 y RD952/97, por tratarse de residuos peligrosos.

No deberá realizar ninguna actuación que pueda dificultar el libre curso de las aguas en los cauces de ríos, arroyos o barrancos, así como en los terrenos inundables en crecidas no ordinarias, ni actuaciones susceptibles de provocar un incremento en la erosión.

En materia de emisiones a la atmósfera y sanidad ambiental:

El cumplimiento de la Legislación ambiental que le afecta y a la certificación y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto presentado y en la Resolución de Calificación Ambiental.

La Corporación municipal deberá realizar actuaciones para velar por el cumplimiento de las medidas expresadas en el Proyecto, efectuando la adecuada labor de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la normativa, especialmente el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, con atención al cumplimiento de los artículos 19 y 20 de Decreto 297/95.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del art. 15 del Decreto 297/95, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación ambiental, la Corporación Municipal deberá asegurarse de que la actividad no se inicie en tanto no se presente Certificación del Director Técnico del proyecto sobre el cumplimiento de todas las medidas y condiciones ambientales impuestas.

La Comisión ACUERDA:

1.- Aprobar la emisión de Propuesta de Resolución FAVORABLE en el Expediente de referencia, condicionándose al cumplimiento de las medidas de seguimiento y control.

2.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Manzanilla, con devolución del expediente, dejando nota bastante en el Archivo de esta Comisión.

Huelva, a diez de diciembre de 2009. Fdo.: Vº.Bº La Presidente de la Comisión. El Secretario de la Comisión.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad dictaminar favorablemente la referida calificación ambiental y en consecuencia conceder licencia para la realización de la actividad solicitada, todo ello condicionado al cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes figurados en el acuerdo del Departamento de calificación Ambiental.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto tanto en el

informe técnico precedente como en el citado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de Enero de 2010.

13º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 5 DE LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA).

Vista las certificación número 5 de las OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA presentada por la empresa CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., adjudicataria del contrato, por importe de 11.057,07 euros, que ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, quedando el estado de ejecución de la obra, tras las referida certificación, de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA APROBACIÓN	IMPORTE	TOTAL CERTIFICADO	PENDIENTE CERTIFICAR
	J.G.L.			138.748,35
01	02/12/2009	10.721,52	10.721,52	128.026,83
02	16/12/2009	28.857,16	39.578,68	99.169,67
03	10/02/2010	42.295,01	81.873,69	56.874,66
04	12/03/2010	11.743,75	93.617,44	45.130,91
05	28/04/2010	11.057,07	104.674,51	34.073.84

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad su aprobación.

14º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA ALTA
JOAO MANUEL FERREIRA MARTINS	C/ MANUEL DÁVILA VIZCAÍNO, 12	28/04/2010

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

15.- SOLICITUD DE ALTA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES FORMULADA POR DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ.

Vista la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes formulada por Don Juan José Vera Márquez, con D.N.I. 27313340N, con domicilio en Chucena (Huelva), calle Ronda Fray Jacinto, s/n.

Resultando que el Sr. Vera Márquez solicita el empadronamiento en Finca Rústica Moriana, Polígono 13, parcela 15.

Resultando que en la citada finca existe únicamente una construcción tipo vivienda o similar y solado de acceso a la misma desde la entrada de los referidos terrenos por el Camino, construida sin la concesión de licencia municipal por lo que la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2008 acordó la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística, habiéndose impuesto con posterioridad 5 multas de 600 € por incumplimiento de la orden de ejecución de esta Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **DENEGAR** a Don Juan José Vera Márquez el alta en el Padrón Municipal de Habitantes en Finca Rústica Moriana, Polígono 13, parcela 15, por tratarse de una construcción no autorizada en suelo no urbanizable, que tiene abierto expediente de disciplina urbanística.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.